

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante : ALEJANDRO MAHECHA MUÑOZ  
Apoderado: : JONH FREDY ALVAREZ BELTRAN  
Demandada : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIRIAM PRADA Y OTROS  
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00075-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ALEJANDRO MAHECHA MUÑOZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE MIRIAM PRADA y OTROS, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia del contrato de compraventa relacionado en los hechos.
2. AMPLIAR los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando los actos de posesión ejercidos en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, indicar la existencia de construcciones o mejoras realizadas y la época en que se realizaron las mismas, aclarando en forma diáfana y taxativa los actos de señor y dueño que ha efectuado (artículo 82 numeral 5ª del C.G.P).
3. Indicar de manera expresa el desconocimiento de domicilio o el lugar donde recibirán notificaciones la parte demandada. (parágrafo 1º del artículo 82 del C.G.P.)

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ALEJANDRO MAHECHA MUÑOZ, actuando por intermedio de

apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE MIRIAM PRADA y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÀCERES ESCORCIA  
Jueza

**Firmado Por:**

**Claudia Leticia Caceres Escorcía  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10b5874957d7ea0ed492aeff9be22bd4ee68d143fb2b80fbb1b49e2e1cea3093**

Documento generado en 20/10/2021 02:48:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**